

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

7693 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-165 en virtud de la Sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 18, de 21 de enero de 2005), relativo a la capacidad de la cantidad limitada (LQ) aplicable al UN 1791 grupo de embalaje III, hecho en Madrid el 23 de febrero de 2005.*

ACUERDO MULTILATERAL M 165

En virtud de la sección 1.5.1 del ADR relativo a la capacidad de la Cantidad Limitada (LQ), aplicable al UN 1791 Grupo de Embalaje III

(1) Como excepción a las disposiciones del 3.4.6 del ADR, la capacidad máxima del envase interior de un paquete combinado para el UN 1791 Hipoclorito en solución, Grupo de Embalaje III, puede ser 5 litros, en vez de 3 litros conforme a LQ 19.

(2) El resto de las disposiciones relevantes del capítulo 3.4 del ADR se aplican.

(3) Esta excepción no es aplicable a los transportes a través del Túnel del Canal de la Mancha.

(4) El presente acuerdo se aplicará hasta el 12 de noviembre de 2009 a los transportes entre los territorios de las partes contratantes del ADR que lo hayan firmado, salvo que sea revocado por uno de los signatarios. En este caso seguirá siendo aplicable únicamente a los transportes entre los territorios de las partes contratantes del ADR que lo hayan firmado y no lo hayan revocado, hasta esa fecha.

Madrid, 23 de febrero de 2005.—La autoridad competente para el ADR en España, Juan Miguel Sánchez García, Director General de Transportes por Carretera.

El presente Acuerdo ha sido firmado por las Autoridades competentes del ADR de:

Austria.
Bélgica.
España.
Finlandia.
Francia.
Luxemburgo.
Noruega.
Portugal.
Reino Unido.
República Checa.
Suecia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de abril de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

7694 *ORDEN INT/1295/2005, de 29 de abril, por la que se modifica la Orden INT/3013/2002, de 14 de noviembre, por la que se regula el derecho preferente para ocupar vacantes de provisión por antigüedad en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

El Real Decreto 88/2005, de 31 de enero, que modifica el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en su artículo único modifica el artículo 42.1, epígrafe d), para incluir una reserva de destino al personal que pase a la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de los hijos por naturaleza o adopción o por acogimiento permanente o preadoptivo, al objeto de equiparar el régimen de este personal con el contenido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Sin embargo, no se incluyó la reserva de otro puesto similar en la misma localidad porque lo impedía el peculiar despliegue geográfico de las unidades del Cuerpo de la Guardia Civil y porque podía ser sustituido por la concesión de un derecho preferente para destinos de provisión por antigüedad para unidades, centros u organismos de la provincia en la que hubieran cesado por la causa citada en el párrafo anterior. Por ello, dicho Real Decreto modificó también el artículo 44.2 del Reglamento de provisión de destinos para incluir ese derecho preferente.

Por lo expuesto, y en virtud de la habilitación normativa contenida en la disposición adicional única del Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, dispongo:

Apartado único. Modificación normativa.—

Se modifica el apartado segundo de la Orden INT/3013/2002, de 14 de noviembre, por la que se regula el derecho preferente para ocupar vacantes de provisión por antigüedad en el Cuerpo de la Guardia Civil, cuyo texto queda como se inserta a continuación:

«Segundo.—Derecho preferente para unidades, centros u organismos de una provincia: Tendrá derecho preferente para ocupar vacantes en unidades, centros u organismos de la misma provincia, el personal del Cuerpo de la Guardia Civil que, destinado en cualquiera de ellas, haya cesado en su destino por alguna de las siguientes razones:

a) Disolución o reorganización de unidades, o reducción de dotaciones del catálogo.

b) No haber podido reincorporarse a su anterior destino por haber agotado su plazo de reserva establecido en el párrafo d) del artículo 42.1, del Reglamento de provisión de destinos.

c) Pérdida, en acto de servicio, de la aptitud psicofísica para el destino que ocupa.

d) Cumplir la edad máxima exigida para determinados destinos».